



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Anexo Decreto

Número:

Referencia: Anexo - Reglamentación Ley Provincial N° 11.227 Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 11.227

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 2°.- Las universidades públicas y privadas comprendidas en la Ley Nacional N° 24.521, que

integren el estamento previsto en el inciso D, puntos 2 y 3, rotarán su participación por el período previsto en el artículo 5º de la Ley N°11.227, en su respectivo escaño.

Las Universidades Pùblicas Nacionales de la regiòn, deberán tener su sede en la Provincia o a una distancia no mayor de ciento cincuenta kilómetros (150km) de la ciudad capital de la Provincia de Entre Ríos.

Para la primera integración del Consejo conforme al artículo 41º de la Ley N°11.227, los escaños correspondientes a las Universidades Pùblicas y Privadas, corresponderán a aquellas que no integren actualmente el Consejo, con la finalidad de garantizar la alternancia y participación.

ARTÍCULO 3º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la reelección de los Consejeros, no se computarán los mandatos cumplidos o en desarrollo al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 11.227.

ARTÍCULO 6º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7º.- La Presidencia del Consejo de la Magistratura reglamentará, mediante Resolución, el régimen de viáticos o reembolsos, el que deberá contar con autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma previa a su entrada en vigencia. El régimen instituido, será administrado por Presidencia del Consejo de la Magistratura y las erogaciones que signifique se imputarán a las partidas de dicho organismo.

ARTÍCULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11º.- Sin reglamentar.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19º.- La evaluación psicodiagnóstica es obligatoria y no podrá ser suplida con certificados, informes u otros documentos suministrados por el concursante o terceros. La inasistencia del concursante a la evaluación, no impedirá la continuidad del concurso, quedando los ausentes imposibilitados de acceder a la etapa de entrevista personal.

La evaluación psicodiagnóstica, será practicada por psicólogo/s, psiquiatra/s o especialista/s en salud mental, a cuyos efectos la Presidencia del Consejo de la Magistratura, podrá efectuar las contrataciones con terceros o celebrar convenios con Universidades, Colegios Profesionales o instituciones públicas o privadas con incumbencia en la materia.

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, reglamentará el procedimiento y plazos para la producción y presentación de las evaluaciones de los postulantes.

Todo el procedimiento deberá completarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por resolución fundada del Pleno del CMER.

La evaluación realizada revestirá carácter de confidencial y se documentará mediante un informe individual por cada postulante, el que será reservado en sobre cerrado y de acceso exclusivo al plenario del Consejo. La Presidencia del Consejo de la Magistratura, abrirá el sobre y lo leerá a los consejeros en la etapa de la entrevista personal.

ARTÍCULO 20º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22º.- El puntaje a asignar por Antecedentes, se distribuirá, conforme a la siguiente escala:

- a. Antigüedad: hasta 13 puntos;
- b. Experiencia en la materia: hasta 4,5 puntos;
- c. Académicos: hasta 11,50 puntos;
- d. Tareas de cuidado: hasta 1 punto.

La distribución de puntaje en el inciso c) resultará de la siguiente manera:

1. Carreras de posgrado: se detallan las calificaciones máximas a asignar por cada estudio en forma individual. Especializaciones: hasta 2,5 puntos; Maestrías: hasta 3,5 puntos; Doctorados: hasta 5 puntos.
2. Estudios de grado universitario y formación superior no universitaria: hasta 2 puntos y 1 punto, respectivamente.
3. Cursos de posgrado/diplomaturas, dictados por universidades: hasta 1,50 puntos.
4. Cursos de formación/capacitación, dictados por instituciones de educación no formal: hasta 1 punto.
5. Docencia (incluye el dictado de capacitaciones y conferencias en calidad de expositor): hasta 3 puntos.
6. Publicaciones: hasta 2 puntos.
7. Cursos de capacitación y programas en general, dictados u organizados por diferentes instituciones,

con reconocimiento por parte de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos u organizados o dictados por ésta: hasta 2,5 puntos.

En todos los casos, con excepción de las carreras de posgrado, los puntajes definidos son los máximos que se podrán adjudicar por cada concepto.

En relación al inciso d), se aplicará a las concursantes mujeres una calificación de 0,20 puntos por cada hijo/a menor a su cargo, la cual se duplicará cuando se acredite discapacidad con el correspondiente Certificado Único de Discapacidad. El postulante varón podrá acreditar, al momento de la inscripción, que se encuentra a su exclusivo cargo el cuidado de hijo/a menor, aplicándose en tal supuesto la misma escala de puntaje establecida para las mujeres.

El Consejo de la Magistratura dictará la reglamentación específica relacionada a los puntajes previstos en este artículo, diferenciando y asignando el correspondiente a cada antecedente, debiendo respetarse los máximos aquí establecidos.

ARTÍCULO 23º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25º.- La fecha y lugar en que se desenvolverá el acto público de sorteo, será comunicada a través de la página web oficial del Consejo de la Magistratura. En dicho acto deberán participar Presidente y Secretario del CMER. Asimismo, podrán asistir al acto los Consejeros y público en general que lo desee, pudiendo ser transmitido por medios o redes sociales.

Cada jurado interviniente recibirá, por su función, un estipendio que propondrá el Presidente del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y que se establecerá mediante Decreto del Poder Ejecutivo. Hasta que se dicte dicha norma, continuará vigente el Decreto N° 3.275/15 MGJ.

ARTÍCULO 26º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27º.- Serán recurribles mediante recurso de aclaratoria o reposición ante el Consejo de la Magistratura, únicamente los resultados de la calificación de antecedentes y del resultado final de la prueba de oposición, debiendo el escrito de interposición del recurso, expresar suficientemente sus fundamentos y formularse clara y concretamente la pretensión.

ARTÍCULO 28º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29º.- La fundamentación de la decisión podrá expresar una síntesis de las razones que justifican el puntaje otorgado. Dicha motivación no requerirá una fundamentación exhaustiva o comparativa entre postulantes. Cuando no pudiere acordarse un puntaje entre los Consejeros, el puntaje correspondiente a la etapa de Entrevista Personal de cada postulante, resultará del promedio de los puntajes asignados por cada Consejero.

ARTÍCULO 30º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 35°.- Los Municipios que soliciten la intervención del Consejo de la Magistratura, celebrarán un convenio con éste en el cual se establezca la forma en que se atenderán los gastos que el mismo irrogue.

TÍTULO IV

RECURSOS, PERSONAL Y ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 36°.- Hasta tanto se cree la Oficina Contable del Consejo de la Magistratura, la asistencia en materia presupuestaria, contable y financiera será proporcionada por el Servicio Administrativo Contable el Ministerio de Seguridad y Justicia.

ARTÍCULO 37°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 38°.- Sin reglamentar.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 41°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 42°.- Sin reglamentar.